

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15795/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA

TERCEROS INICIADORES: CESA MARIA ELENA

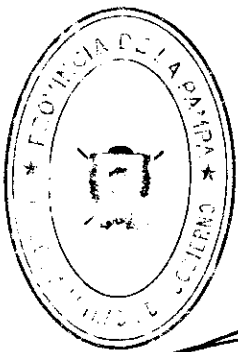
DICTAMEN ALG N° 36/18.-

Señora Ministra de Educación:

Las presentes actuaciones han sido traídas – nuevamente- por ante este Órgano Asesor, a los efectos de analizar el recurso jerárquico interpuesto –a fs. 208/210 vta.- por el Señor Carlos Marcelo COMINETTO, mediante el que impugna la Resolución N° 1350/2017 del Ministerio de Educación –de fs. 185/188 -, a través de la cual se aprobó lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo llevado en su contra y –consecuentemente- se ordenó dar intervención a la Secretaría Técnica de la Coordinación de Zona Centro de Educación Secundaria, a efectos de proceder a aplicarle la sanción de apercibimiento por escrito con anotación en el legajo de actuación profesional y constancia en el concepto (conf. art. 80, inciso b), Ley N° 1124), por resultar su conducta violatoria de lo establecido en el artículo 5°, inciso d), de la Ley N° 1124 y el artículo 122, inciso d), de la Ley de Educación Provincial N° 2511.

Previo a ingresar en el examen anticipado, conviene recordar que este Organismo requirió –a fs. 214- que emita dictamen la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio a su cargo, cuestión que luce cumplida de acuerdo surge de fojas 216/219, ello, sumado a que el escrito recursivo ha sido presentado en tiempo y forma (conf. art. 101 sigs. y concs. del Decreto N° 1684/79 reglamentario de la N.J.F. N° 951), conlleva a que los presentes actuados se encuentren en condiciones de ser dictaminados.

Formulada dicha acotación, es dable precisar que estos obrados se iniciaron a raíz de la denuncia –de fs. 4/5- presentada por la docente María Elena CESA, en fecha 23 de enero de 2015, ante la



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15795/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA

TERCEROS INICIADORES: CESA MARIA ELENA

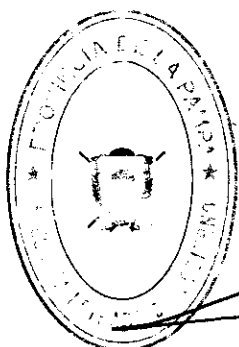
DICTAMEN ALG N° 36/18.-

Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.), en la que manifestó el día 6 de octubre fue notificada telefónicamente para cubrir el cargo vacante de Vicedirectora del Colegio Secundario “Licenciada Mabel Peralbo” de la ciudad de Santa Rosa y que, al día siguiente, asumió.

Continuó explicando que, transcurridos treinta (30) días del hecho, otra docente de la institución solicitó la impugnación de la mencionada designación, alegando la falta de notificación de tal ofrecimiento, siendo que ocupaba un lugar preferente en el listado.

A fojas 9/10, luce incorporada acta de ampliación de la denuncia antes descripta. Allí, la Señora CESA relató que “...con fecha 04 de Marzo de 2015 fui notificada de la Resolución N° 0248/15, mediante la cual se resuelve no hacer lugar al recurso jerárquico, interpuesto contra la Disposición N° 3/15 de la Dirección General de Educación Secundaria y Superior, por la cual se me dispuso la baja en el Cargo de Vice-Directora de dicho Colegio...”. La citada resolución se vislumbra agregada a fojas 15/16.

Asimismo, a fojas 19/20, rola adjunta nueva acta de ampliación de denuncia de la Sra. CESA en la que manifestó, “...que notificada el día 04 de Marzo de la Resolución 248/15,... el día 12 de Marzo... presento Recurso Jerárquico... ese mismo día vía correo electrónico se notifica al Director del Colegio desde la Dirección General de Personal Docente que se había procesado la baja en el cargo de Vice-Directora. El día 19 de Marzo a las 13 horas por hallarse de licencia el Director del Establecimiento la coordinadora de área... se presenta en el Establecimiento y procede a notificarme de la baja en dicho cargo...”. En ese momento, narró, “Se me entrega copia con fecha del procesamiento de la baja, con fecha 12 de Marzo de 2015,...”.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 15795/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA

TERCEROS INICIADORES: CESA MARIA ELENA

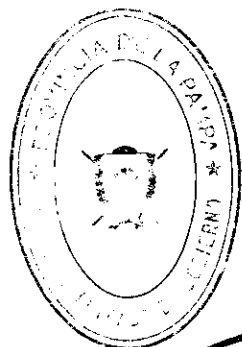
DICTAMEN ALG N° 36/18.

Precisamente, a fojas 21/21 vuelta, consta la mencionada Disposición N° 7984/2015 de la Dirección General de Personal Docente, en la que se decidió "*Dar de baja...*" a la nombrada.

A fojas 18, mediante Oficio N° 205/15, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA) solicitó a la entonces Ministra de Cultura y Educación que informe sobre "*...la situación de revista de la auxiliar docente y del docente que intervinieron (en)... el trámite de notificaciones a los fines de la designación de la docente María Elena Cesa en el cargo cuestionado...*", en respuesta, a fojas 23/24, se agregaron informes respecto de la situación de revista de la agente María Nancy DIEZ y Julio Cesar DIAZ, respectivamente.

A partir de lo hasta aquí relatado, el Fiscal General de la FIA, "*...a fin de precisar los hechos... vinculados a las falencias del procedimiento de notificaciones que generara la designación como vicedirectora de la docente María Elena CESA, y su posterior baja...*", decidió mediante la Resolución N° 189/15 -de fojas 25/30- "*Ordenar una información sumaria disciplinaria en los términos de la NJF N° 807/77...*".

Seguidamente, a fojas 35, la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina comunicó a la FIA que, según surge de las constancias de la planta orgánica funcional del Colegio Secundario Licenciada Mabel PERALBO (fs. 32/34), "*...se encontraba como responsable de la dirección del establecimiento el Sr. Carlos Marcelo COMINETTO... entendiendo que el superior jerárquico es responsable administrativo por acciones u omisiones ejecutadas por el personal a cargo...*". De este modo, concluyó que, "*...de estimarlo pertinente, se amplíe la Información Sumaria ordenada... a fin de investigar si la conducta del Sr. Carlos Marcelo*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15795/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA

TERCEROS INICIADORES: CESA MARIA ELENA

DICTAMEN ALG N° 36/18.-

COMINETTO fue adecuada, en relación al trámite de notificaciones de la designación de la docente María CESA.-".

En línea con lo antes dicho, a fojas 36, a través de la Resolución N° 319/15, el titular de la FIA decidió "*Ampliar la información sumaria disciplinaria ordenada en los términos de la NJF N° 807/77, a efectos de investigar la presunta responsabilidad del docente Carlos Marcelo COMINETTO... en su carácter de Director del 'Colegio Secundario Licenciada Mabel PERALBO'...*".

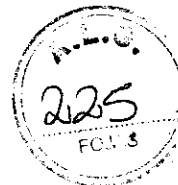
Así las cosas, a fojas 38, la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina se avocó al conocimiento de la información sumaria ordenada, designó al secretario de actuación, y ordenó se requiera informe de antecedentes del docente COMINETTO y se cite a prestar declaración a la Sra. María Nancy DIEZ y al Sr. Julio Cesar DIAZ.

En cumplimiento de ello, a fojas 41/42 vuelta, se acompañaron, respectivamente, Informe de Antecedentes Docentes y Declaración Jurada de Acumulación de Cargos correspondiente a Carlos Marcelo COMINETTO.

Asimismo, a fojas 45, obra acta de declaración testimonial de la Sra. María Nancy DIEZ, por entonces con cargo de auxiliar de secretaría en el establecimiento educativo en cuestión, quien preguntada sobre el procedimiento llevado a cabo para cubrir la vacante de Vicedirector durante los meses de septiembre y octubre de 2014, expresó que en ese momento "*...estaba con ciertas dudas, yo no lleve a cabo la designación ni se me preguntó cómo llevarlo a cabo. Luego me interiorice. Pero en ese momento desconocía... (los) lineamientos básicos a seguir. Se designó a una tercera persona, Julio Díaz, se le dijo que llame a*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15795/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA

TERCEROS INICIADORES: CESA MARIA ELENA

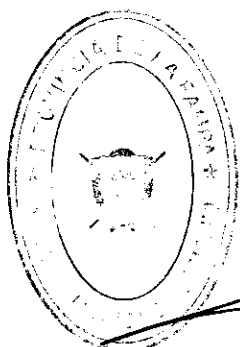
DICTAMEN ALG N° 36/18

las personas y le pregunte que iban a hacer. Esa tarea es propia de la secretaria o de última de la dirección. El director tomo la decisión de designar a esta persona. No es la primera vez que el director saque una tarea administrativa así a la secretaria."

En relación a cómo se practicaron las notificaciones, explicó que el Sr. Díaz "*...llamo por teléfono, por directivas del director que le dijo que llamara a los diez primeros para que digan si quieren, sí o no."* Agregó que, "*En realidad debería notificarse y luego decir que hacer. Como el director le dijo que lo hiciera de este modo, el lo hizo como lo indico."*

Consultada sobre la existencia de un registro de las notificaciones efectuadas por la institución, manifestó que "*...si existe... El listado paso por varias instancias, en ese listado había personas que estaban en el extranjero, que luego dijeron que no, porque no podíamos esperar a que volvieran para ver que decían. Esa designación fue en octubre, para noviembre había una nueva designación porque los directores se iban en ascenso, en concurso, en noviembre había que cubrir nuevamente cargo, para el 7 de octubre creo asumió, y ella acepta la designación pero no todas las personas que estaban antes... (de) ella habían firmado el listado al 7 de octubre, fueron firmando con el transcurso del tiempo."* Prosiguió, que en noviembre "*...vuelven a darme el listado para que lo haga firmar por el acuerdo paritario... y me dan el listado anterior y en el faltaba la firma... (de) Anchuistegui. Cuando le doy el listado a ella me dice que el anterior no lo firma porque no se enteró. Previo a ello una profesora me dice que la designación fue mal hecha..."*

Finalmente, señaló que "*...posteriormente Cominetto mando una nota a la coordinación pidiendo el protocolo a*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15795/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA

TERCEROS INICIADORES: CESA MARIA ELENA

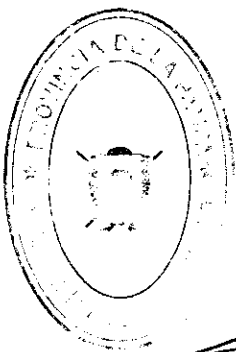
DICTAMEN ALG N° 36/18 .-

seguir en el caso de designación...”, y que, por lo antes contado, “...Anchustegui se asesoró e impugno el listado...”, añadió que esta última estaba “...en el orden inmediato superior en el listado de notificación.”.

De la misma manera, a fojas 47/48, consta acta de declaración testimonial prestada por Julio Cesar DIAZ, quien indicó, en cuanto al procedimiento de designación, “...se que en el colegio hay un listado, de las personas quien están en condiciones de tomar un cargo (por)... el puntaje. En un momento el director me pide que empezara a llamar a la gente del listado para ver si querían tomar el cargo porque en ese momento la secretaria estaba muy ocupada y no podía hacerlo, por eso tengo el conocimiento de cómo se realiza.”.

Continuó exponiendo que, “Se llamaba a los postulantes, y más allá de por un sí o un no se le pedía que fueran al colegio a firmar la notificación. No puedo afirmar que fueran los docentes a firmar, como pasan por la secretaria, no lo controlaba. Las llamadas hacia yo algunas, la secretaria otras y otro profe, Silvio Liborio, que era un preceptor que... daba una mano en la secretaria.”.

Teniendo en cuenta lo hasta el momento narrado, a fojas 54, considerando que “...de las pruebas incorporadas resultaría que el Sr. Carlos Marcelo COMINETTO... podría haber infringido por acción u omisión el ordenamiento legal vigente, según lo establecido en el artículo 5° inciso d) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, y art. 122 inc. d) de la Ley 2511.-”, la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina resolvió imputarlo “...por supuestas falencias en el procedimiento de notificaciones que generaran la designación como vicedirectora de la docente María Elena CESA, y su posterior baja... llevadas a cabo en el mes de octubre y



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15795/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA

TERCEROS INICIADORES: CESA MARIA ELENA

DICTAMEN ALG N° 36/18.-

noviembre de 2014 bajo su dirección, en el Colegio Secundario Lic. Mabel Peralbo."

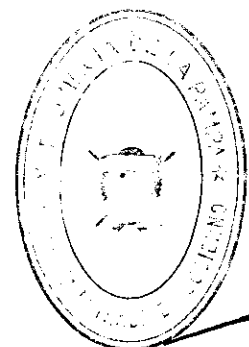
A fojas 55, obra acta de declaración indagatoria del Sr. Carlos Marcelo COMINETTO, en la que, luego de oír los elementos de cargo motivo de su acusación, se limitó a designar abogado defensor.

Ulteriormente, a fojas 71/73, consta el acta de ampliación de declaración indagatoria del Sr. COMINETTO, quien adujo que, *"...según manual de funciones resolución 1451/11... la auxiliar de secretaria tiene la función primaria de notificar por secretaria y desarrollar las tareas administrativas a su cargo, siempre fue criterio de mi gestión que así sucediera..."*.

Concretamente, reveló que las notificaciones *"...a los distintos agentes de las lista fue realizada desde secretaria, el día seis de octubre de 2014. Esa designación la manejaba en una carpeta la secretaria que archivaba en secretaria. Se puso en función de la dirección a la Sra. Cesa, porque la secretaria no me informo que faltaban notificación, yo no tenia porque suponer que faltaban notificaciones o que había alguna irregularidad..."*.

También refirió, que lo que más le *"...llamo la atención es que paso un mes entre la notificación y el reclamo..."* presentado el día 6 de noviembre de 2014 por la Sra. ANCHUSTEGUI impugnando la designación de la Sra. CESA.

Articuló, a la vez, que viene *"...denunciando a la secretaria por no cumplir sus funciones desde marzo de 2014..."*, y que solicitó en fecha 7 de noviembre a la Coordinadora y a la Dirección de Nivel *"...se especifique el procedimiento a seguir para notificar a los docentes de*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15795/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA

TERCEROS INICIADORES: CESA MARIA ELENA

DICTAMEN ALG N° 36/18.-

la postulación de cargos, no teniendo respuesta al día de hoy, no he tenido respuesta de un manual de procedimiento."

A los efectos de respaldar lo declarado, adjuntó la documentación que obra a fojas 74/95.

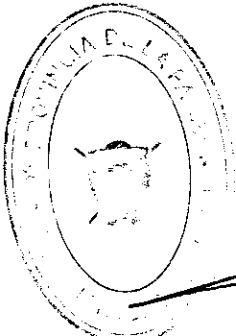
A fojas 103/105, lucen actas de declaraciones testimoniales prestadas por la Sra. Nilda Liliana COELHO, Mónica Beatriz ESQUISATTI y Raquel BALDERRAMA, quienes reconocieron sus respectivas firmas en el listado glosado a fojas 79/81.

En fecha 26 de julio de 2016, a fojas 147/149, el Sr. COMINETTO presentó, junto a su letrado patrocinante, un alegato defensivo "*...solicitando... se rechacen las imputaciones efectuadas...*" en su contra.

En dicho escrito, arguyó que "*...no violento en forma alguna las funciones que debía cumplir es más de acuerdo a las manifestaciones efectuadas por la denunciante... CESA, no debería haber sido parte de la presente investigación y mucho menos imputados de alguna falta administrativa...*".

En suma, culminó expresando que "*...el accionar de esta parte siempre se encuentre dentro de la normativa vigente, máxime teniendo en cuenta que no existe normativa legal que determine como debe designarse a un docente ante la existencia de una vacante y que la misma fue realizada teniendo en cuenta los usos y costumbres de cómo se venían efectuado máxime que existe un dictamen del Tribunal de Clasificación que... avala la forma en la que se designó a la docente cesa.*"

En fecha 6 de octubre de 2016, se expidió el Tribunal de Disciplina de la Subsecretaría de Educación –a fs. 155/156 vta.-



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15795/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA

TERCEROS INICIADORES: CESA MARIA ELENA

DICTAMEN ALG N° 36/18.-

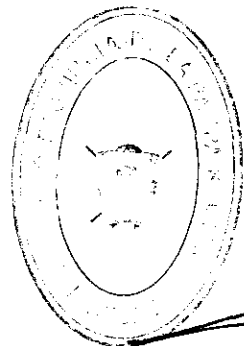
, quien luego de volcar sus argumentos, aconsejó *"Eximir de responsabilidad, al señor CARLOS ALBERTO COMINETTO..."*. En la misma línea, la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina propuso *"...SOBRESEER al docente Carlos Marcelo COMINETTO eximiéndolo de toda responsabilidad y proceder al archivo sin más trámite de las presentes actuaciones.-"*.

En discrepancia con lo preopinado, el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante la Resolución N° 933/16 (fs. 164/171), recomendó *"...al Ministerio de Cultura y Educación aplique al agente Carlos Alberto COMINETTO,... la sanción dispuesta por el artículo 80 inciso b) de la Ley N° 1124, Apercibimiento por escrito, con anotación en el legajo de actuación profesional y constancia en el concepto; por haber trasgredido con su accionar los deberes establecidos por el artículo 5° inciso d) de la Ley N° 1124, y art. 122 inc. d) de la Ley N° 2511,..."*.

Fundó su pronunciamiento, esbozando que *"...el acto administrativo mediante el cual se designó a la docente María Elena CESA, padecía de un vicio en uno de sus elementos esenciales, determinante de la nulidad del mismo. En efecto, se encontraba viciada la causa ante la inexistencia de una notificación fehaciente a la señora ANCHUSTEGUI del acto de designación de la señora CESA..."*.

Así entonces, conforme a lo expuesto ut supra, entendió *"...que el accionar del Sr. Carlos Alberto COMINETTO no fue ajustado a derecho, y por ende, merece reproche legal..."*.

Teniendo en cuenta lo recomendado por la F.I.A., en fecha 25 de octubre de 2015, la Ministra de Educación decidió, a través de



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15795/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA

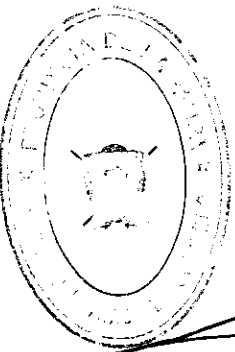
TERCEROS INICIADORES: CESA MARIA ELENA

DICTAMEN ALG N° 36/18.-

la Resolución N° 1350/17 –de fs. 185/188-, “Aprobar lo actuado por la Instrucción...”, y “Dar intervención a la Secretaría Técnica de la Coordinación de Zona Centro de Educación Secundaria, a efectos de proceder a aplicar la sanción de **APERCIBIMIENTO POR ESCRITO, CON ANOTACIÓN EN EL LEGAJO DE ACTUACIÓN PROFESIONAL Y CONSTANCIA EN EL CONCEPTO**, al docente Carlos Marcelo COMINETTO,... según lo previsto en el artículo 80, inciso b) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por resultar su conducta violatoria de lo establecido por el artículo 5° inciso d) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 inciso d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511.-”. Dicho acto administrativo y la sanción en el dispuesta fue notificada en fecha 26 de diciembre de 2017 (conf. fs. 203 vta./204).

A fojas 208/210 vta., el Sr. COMINETTO interpuso recurso jerárquico contra la transcripta Resolución N° 1350/17 del Ministerio de Educación. En su devenir argumental, volvió a aducir, como lo hizo en el alegato defensivo, que “...no violento en forma alguna las funciones que debía cumplir...”, y que, es más, “...no debería haber sido parte de la presente investigación y mucho menos imputados de alguna falta administrativa...”.

En tal sentido, manifestó que “...en la denuncia efectuada por la señora María Elena CESA y que diera origen al presente expediente,... no surge imputación alguna hacia esta parte, ni tampoco objeción alguna sobre la designación de esta,...”, que –según su criterio- fue “...efectuado a través de los procedimientos habituales, atento a que no existe normativa alguna que la reglamente y mucho menos que dichas tareas sean atribuibles a las funciones que debe realizar un Director.”.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15795/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA

TERCEROS INICIADORES: CESA MARIA ELENA

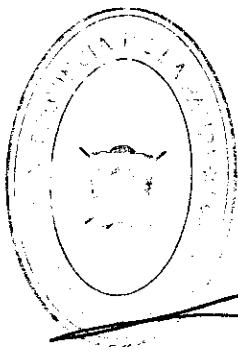
DICTAMEN ALG N° 36/18 .-

Continuó remarcando que, se debe tener en cuenta que la Sra. CESA "...había prestado tareas por un lapso considerable de tiempo y que el acto por el cual se había efectivizado dicha designación adquiriría el rango de 'acto público', por ende en forma alguna se mencionaba a que esta parte hubiera incurrido en alguna falta administrativa sino que su denuncia estaba enfocada en todas las razones ut-supra manifestadas y en la improcedencia del reclamo de la docente ANCHUSTEGUI...".

Luego, hizo alusión a lo opinado por el Tribunal de Disciplina, y culminó aduciendo que todo lo expuesto demostró la arbitrariedad del acto administrativo atacado. Por todo ello, solicitó –en definitiva- que se deje "...sin efecto la Resolución n° 1350 y la sanción impuesta en la misma."

En relación a la descripta presentación recursiva, la Delegación de Asesoría Letrada actuante en el Ministerio de Educación, en el Dictamen N° 136/2018 -de fs. 216/219-, entendió, respecto del "...planteo formulado en relación a que en la denuncia presentada por la docente Cesa no existe imputación concreta hacia el recurrente,... que dicha circunstancia no resulta óbice para que el procedimiento administrativo incoado concluya con la aplicación de una sanción al mismo."

En ese aspecto, subrayó que "...la imputación del docente Marcelo COMINETTO nace como resultado de una información sumaria ordenada como consecuencia de la presentación efectuada oportunamente por la docente CESA y fue dispuesta por la Fiscalía de



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15795/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA

TERCEROS INICIADORES: CESA MARIA ELENA

DICTAMEN ALG N° 36/18

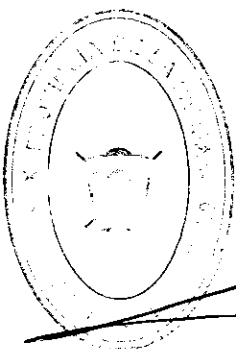
Investigaciones Administrativas...", por tanto, dicho argumento "*...debe ser rechazado.*".

En segundo término, se pronunció acerca de la "pretendida" arbitrariedad de la resolución atacada, estimando que la misma "*...estaría determinada por falta de causa, elemento esencial del acto.*". En tal sentido, adujo que "*...se observa que la Resolución atacada no adolece de ningún vicio en sus elementos esenciales, especialmente en la causa del mismo, toda vez que recepta el criterio sustentado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución 933/16...*".

Por las razones invocadas, concluyó que "*...el acto administrativo atacado goza de una adecuada motivación y razonabilidad, motivo por el cual debe ser considerado válido y eficaz y, en consecuencia, no corresponde hacer lugar...*" al recurso jerárquico.

Ahora bien, tras la compulsión de estos actuados, y particularmente del recurso impetrado, se advierte que lo argumentado por el impugnante en torno a que en la denuncia formulada por la Sra. CESA, que dio inicio a estas actuaciones, no se lo imputó específicamente, no obsta a que, corroborada su conducta irregular durante su tramitación, sea sancionado disciplinariamente, pues se encuentra debida y formalmente imputado.

Efectivamente, en el caso de autos, concretamente, a causa de la interposición de la mentada denuncia, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en primer término, ordenó una información sumaria disciplinaria "*...a fin de precisar los hechos puestos en conocimiento...*" (Res. N° 189/15), posteriormente, tras constatar que el recurrente, en su carácter de Director, tenía a cargo al personal



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15795/2016

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA – ART. 52 DEL RIFIA

TERCEROS INICIADORES: CESA MARIA ELENA

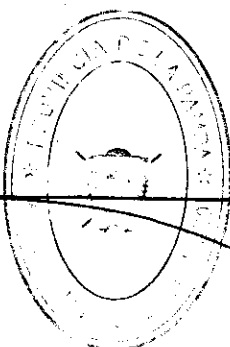
DICTAMEN ALG N° 36/18 .-

interviniente, amplió la misma "...a efectos de investigar la presunta responsabilidad del docente Carlos Marcelo COMINETTO..." (Res. N° 319/15); dicho escenario se compadece con las características que reconoce un procedimiento administrativo regular.

Por otra parte, en lo atinente a la arbitrariedad alegada por el recurrente respecto de la resolución puesta en crisis corresponde señalar que la medida en ella plasmada, a más de constituir el corolario de un proceso regular en el que se garantizaron todos los derechos del administrado, se fundó en los hechos y en el derecho aplicable, con lo cual luce plenamente legítima y carente de vicio alguno.

Por lo expuesto, advirtiendo –entonces- que el recurso deducido no logró conmover los cimientos fácticos y jurídicos de la Resolución N° 1350/17 del Ministerio de Educación, en el marco de la competencia atribuida por el inciso b), del artículo 2°, de la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Carlos Marcelo COMINETTO, lo que así deja recomendado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, D. = 1 MAR 2018


Sr. Asesor Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa